

REGLAMENTO DEL CANAL DEL INFORMANTE

Encontrándose Servicios Documentales de Andalucía, S.L.U. (en adelante SDA) como sociedad mercantil estatal, en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, SDA debe implantar, conforme a lo establecido en el Título II de la citada ley, un SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, para permitir canalizar, garantizando en todo momento la confidencialidad, información sobre las posibles infracciones de las que quiera informar cualquier empleado de público, trabajador por cuenta ajena y resto de las personas mencionadas en el artículo 3 de la Ley 2/2023 como cauce preferente para informar sobre acciones u omisiones que constituyan infracciones, siempre que la infracción pueda tratarse de manera efectiva y el denunciante estime que no hay riesgo de represalia.

Así, SDA, habilita para todos los usuarios un CANAL DEL INFORMANTE con el fin de prevenir y detectar cualquier conducta presuntamente irregular, ilícita o delictiva, posibilitando la mejora continua de los protocolos y políticas de prevención, normas de transparencia y demás normativa interna.

Artículo 1.- Finalidad del Reglamento del Canal del Informante de SDA.

1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y dotar de contenido el Canal del Informante, estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo producido en el seno de SDA, así como prever y proteger los derechos y garantías de todos los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y posterior investigación, estableciendo las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de SDA.

2.- Todas las personas que pertenecen a la sociedad tienen el derecho y obligación de informar sobre comportamientos individuales, colectivos o actividades que ocurran en el contexto de sus actividades en la organización.

3.- Marco normativo: Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos establecidos en la misma.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- Como ya hemos indicado, SDA se encuentra dentro del ámbito de aplicación de esta norma siendo, pues, de obligado cumplimiento y de aplicación en la sociedad.

Las personas que pertenecen al órgano colegiado deben cumplir con su contenido, con independencia de la posición y función que desempeñen.

2.- El presente reglamento abarca las comunicaciones y/o consultas relacionadas con las informaciones introducidas a través del canal del informante por cualquier persona que pertenezca a la sociedad, persona o entidad con la que se mantenga una relación comercial y/o de colaboración de mutuo acuerdo y tercero.

3.- SDA en su web pone a disposición de todos el sistema interno de información de forma clara y accesible: <https://www.serviciosdocumentales.com>

Artículo 3.- Requisitos de las comunicaciones.

Cualquier comunicación debe contemplar los siguientes requisitos:

- a) Registro de una conducta presuntamente irregular, ilícita o delictiva
- b) Irregularidad o infracción informada
- c) Aportación de documentos o evidencia siempre y cuando sea posible
- d) Identificación de los responsables de la irregularidad o infracción siempre y cuando sean conocidos

Artículo 4.- Derechos y deberes del informante.

a) Derechos:

- A la información de la existencia de un canal
- A la confidencialidad
- A presentar la comunicación de forma anónima
- A la protección de datos de carácter personal
- A la no represalia. La ley prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas y las tentativas de represalia (en el artículo 63 de la ley se determina como infracción muy grave la adopción de represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección del artículo 3 de la ley).
- A conocer el estado de la tramitación de su comunicación y a ser informado de la resolución o archivo de la denuncia

b) Deberes:

- Actuar de buena fe
- Aportar datos y documentos relacionados con los hechos informados
- Confidencialidad



Artículo 5.- Derechos del denunciado.

Cualquier denunciado debe ser informado, lo antes posible, del hecho del encontrarse en un proceso de investigación, como consecuencia de una denuncia presentada contra él.

La información que debe contener esa comunicación es la siguiente:

- Órgano que se encarga de la gestión
- Hechos informados
- Derechos que le asisten (derecho a ser oído en cualquier momento, garantía de confidencialidad, respeto a la presunción de inocencia y al honor ...)
- Procedimiento de trámite de la comunicación

Asimismo, el denunciado tiene derecho de acceso a los registrados, con excepción de la identidad del informante y de otras personas afectadas por el expediente. También tiene derecho de rectificación de los datos personales que puedan ser incorrectos o incompletos.

También tiene derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la denuncia

Artículo 6.- Roles y responsabilidades.

SDA opta por un Órgano Colegiado delegando en uno de sus componentes la función de tramitación de expedientes.

Son designados como miembros del órgano colegiado aquellos que ya forman parte de la Mesa de Contratación de SDA (personal del Departamento Financiero y del Departamento Jurídico).

Tanto las informaciones recibidas como las investigaciones que se realicen deberán respetar la normativa de Protección de Datos.

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en la Ley 2/2023.

El tramitador tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recepción de todas las comunicaciones y/o consultas relacionadas con las informaciones recibidas mediante el canal del informante, regulado en el presente reglamento mediante dicho canal.
- 2.- Análisis preliminar y remisión al órgano colegiado, informe del registro de la comunicación y su investigación si procede.
- 3.- Comunicación con el informante. El tramitador puede conectarse con el informante para pedir aclaraciones de los hechos, aportaciones de pruebas y cuantos actos se requieran para



llevar a cabo la investigación. Además de recibir todas las comunicaciones que el informante quiera aportar.

4.- Informar al órgano colegiado de los plazos para responder y finalizar el alta de la comunicación; custodiando los expedientes archivados para tener un control de la tramitación de los mismos.

El Órgano Colegiado se encargará de:

1.- Recepción del informe de parte del tramitador de los registros de altas en el Canal del Informante y, si procede, de su investigación.

2.- Levantar actas cada vez que se reúna con las decisiones tomadas en el transcurso de la investigación. Elaborar informes de las instrucciones del expediente, si procede, para adjuntar al expediente de la comunicación formulada.

Artículo 7.- Instrucción del expediente y resolución del mismo.

El plazo de respuesta al informante no podrá exceder de 3 meses, conforme a lo establecido en la ley 2/2023.

Durante dicho plazo se dará audiencia al denunciado, a los terceros que puedan actuar como testigos, cuya intervención será completamente confidencial.

Resolución del expediente.

Tras la finalización de la instrucción, se emitirá un acuerdo motivado estimando o no la comunicación, justificando siempre la decisión adoptada. Este acuerdo se notificará a informante y denunciado y, como mínimo, debe contener:

- Identificación del número de expediente
- Análisis de la información y documentación aportada en la comunicación recabada por el instructor y, en su caso, la aportada por el informante
- Valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia
- Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la investigación
- Decisión aportada
- Fundamento de hecho y de derecho de la decisión adoptada
- Medidas a adoptar
- Medidas, si procede, a adoptar para mejorar el plan de prevención de delitos o de cumplimiento normativo.

Referente a la conservación de la información, el órgano competente o el encargado del cumplimiento mantendrán un registro de todas las comunicaciones y consultas presentadas a través del canal del informante. Este registro deberá cumplir con las exigencias correspondientes a la normativa de Protección de Datos.



Artículo 8.- Revisión y actualización del canal de denuncias.

El Canal del Informante se revisará de manera periódica para actualizarlo o subsanar las posibles deficiencias que puedan detectarse.

Artículo 9.- Comunicaciones falsas.

Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad será constitutivo de una infracción muy grave, en virtud del artículo 63 de la ley.

